



Proceso: Divisorio.
Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00062 00
Demandante: Eugenia Velandia Tibaduiza.
Demandado: Alidia Suarez Niño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los escritos y la constancia secretarial que anteceden (consecutivos 012 a 018 y 021), se dispone:

1.- Tener en cuenta que la demandada **Alidia Suarez Niño**, se notificó personalmente del auto de apremio en su contra el día 22 de febrero de 2022 (consecutivo 012), quien oportunamente se pronunció sobre la demanda el 1º de marzo del mismo año (consecutivo 016), y se allanó a las pretensiones del libelo conforme al artículo 98 del CGP.

2.- Estarse a lo resuelto en el numeral que precede, el escrito y los anexos remitidos por la apoderada de la parte actora el 23 de febrero de 2022 (consecutivo 013 a 015), relacionado con la citación para notificación que trata el artículo 291 del CGP.

3.- Advertir que, sería del caso acceder a la petición enviada por la apoderada de la parte demandante el 10 de marzo de 2023 (consecutivo 017 y 018), con fundamento en el artículo 409 del CGP, sino fuera porque se observa que, dicho extremo procesal no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda fechado 9 de diciembre de 2021 (consecutivo 009), esto es, acreditar la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria N° 306-13178, pese a elaborarse y remitirse el Oficio N° 0047 de fecha 01/02/2022 (consecutivos 010 y 011), a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, como en efecto lo señala el artículo 591 ibidem.

4.- Requerir a la apoderada de la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que, en el término máximo de **treinta (30) días**, acredite la inscripción de la demanda en el referido folio de matrícula inmobiliaria N° **306-13178**, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, precisando que dicho plazo comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la remisión del oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Secretaría obre de conformidad, elaborando nuevamente la comunicación ordenada en el numeral 3º del proveído adiado 9 de diciembre de 2021 (consecutivo 009), y remítasela a su destinatario con copia a la apoderada de la parte actora, para que realice el trámite pertinente y cancele las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Firmado Por:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 034. Publicación: 29 de junio de 2023.

O.R.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09076b99c2febbc29f01bd526bd96e6407ad468b3e37c2e42d0b48180d7be18**

Documento generado en 28/06/2023 05:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>